



## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL EMPRENDIMIENTO EN LA ARTESANÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La gran pregunta de muchos emprendedores en artesanía cuando inician una actividad es si es posible facturar sin ser autónomo, o pagar las cuotas de Seguridad Social. Además, se junta con que últimamente vemos multitud de anuncios de Cooperativas de Trabajo Asociado que proponen al emprendedor unirse a ellos para poder facturar servicios. En el presente informe vamos a intentar desgranar todas estas condiciones.

El cumplimiento de la normativa sobre la ordenación y regulación de la artesanía no exime del cumplimiento de la normativa general para cualquier actividad económica ni la sustituye. He aquí la gran confusión que no pocos emprendedores suelen tener a la hora de plantearse un autoempleo en el mundo de las artesanías.

La tendencia habitual es creer que una actividad artesanal imprime un carácter de especialidad que permite su realización prácticamente en las mismas condiciones en que se llevaba a cabo de forma tradicional en el seno de las organizaciones gremiales en épocas anteriores a su regulación administrativa actual.

Quien crea que ejercer una actividad artesanal permite un tratamiento especial de las normativas vigentes en cuanto a exigencias legales de todo tipo, controles pertinentes de las distintas administraciones, altas en registros de actividades económicas, sometimiento a la actuación inspectora correspondiente, o tratamientos fiscales y de seguridad social más favorables, está muy equivocado.

Lo que en definitiva desean muchos de los aspirantes a artesanos es que la artesanía se considere una especie de actividad singular, en base a sus características especiales de economía familiar, producción manual, mantenimiento de lo tradicional y a su falta de competitividad económica, y que se constituya en una actividad protegida.

La regulación de la organización gremial de los oficios artesanos durante la edad media y en épocas posteriores, fue mucho más dura que la actual, especialmente en términos de libertad de ejercicio. Los gremios artesanos tuvieron su auge bien entrada la edad media, y su ocaso ya en el siglo pasado, esta organización de tipo económico y social, sobresalía la imagen del aprendiz, incorporándose a un oficio desde bien joven, bajo la protección de su maestro, realizando su trabajo artesanal con la única ambición de lograr la mercancía perfecta, con el orgullo de poder transmitir los conocimientos de una generación a la siguiente mediante un proceso de fabricación y por su acabado personalizado.

El colapso de las organizaciones gremiales se produjo en el seno de las mismas instituciones gremiales, la falta de solidaridad, la manipulación en los precios y la falta de competencia derivada de los acuerdos de cada gremio respecto de la calidad de los productos, condujo a su desaparición por la falta de competitividad con los productos manufacturados de la industria moderna, más baratos gracias a la mecanización y más accesibles a los consumidores gracias a los nuevos canales y sistemas de comercialización.

El cumplimiento de la legislación artesana actual es de carácter voluntario, el alta en el Registro Artesano de tu Comunidad Autónoma es voluntaria, no necesitas estar de



alta en dicho registro para producir o vender productos artesanos. La mala noticia es que cuando identifiques un producto en el mercado como artesano le es de aplicación la legislación artesana y si lo pones a la venta, le es aplicable la legislación como a cualquier actividad económica.

La normativa artesana permite que los artesanos logren la Cualificación Artesana como Artesano o Maestro Artesano, y que los productos se puedan identificar y diferenciar en el mercado con el uso de la marca, "Artesanía de la Región de Murcia". Además pueden optar a determinadas ayudas de la administración a la actividad artesanal. En resumen, se pueden elaborar productos artesanales y hacerlo constar en la publicidad, sin tener la calificación de Artesano o Maestro Artesano, pero si además el producto lleva el distintivo "oficial", generará más credibilidad y se tendrá derecho a ayudas. En cualquiera de los dos casos, la actividad está sujeta a las mismas normas generales establecidas por la legislación vigente para cada sector económico.

El reconocimiento como artesano para tu labor se puede realizar mediante dos líneas:

- Si pretendes un reconocimiento de tu oficio y de tus productos PARA VENDER, te tienes que inscribir como ARTESANO INDIVIDUAL O EMPRESA ARTESANA. Para ello te tienes que dar de alta como autónomo o constituir una empresa. La inscripción tiene un reconocimiento mediante Resolución, un carné artesano y puedes vender tus productos en los Centros Regionales de Artesanía, montar exposiciones en muestras, ferias y optar a subvenciones. La solicitud e inscripción es gratuita.
- Si pretendes un reconocimiento de tu oficio y de tus productos Y NO VENDERLOS, solicitud como ARTESANO HONORÍFICO. Se concede una Resolución de reconocimiento, un carné artesano y un diploma. Se pueden solicitar exposiciones en los Centros Regionales de Artesanía situados en las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca, y participar en muestras y ferias, pero no se pueden vender tus productos, para poder vender tus productos tienes que darte de alta como autónomo.

La legislación artesana en la Región de Murcia actualmente presenta una Ley de Artesanía, Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, donde se establecen las bases de una política sectorial que regula la acción institucional para fomento y mejora del sector artesano, acompañado su desarrollo reglamentario. La inscripción en el Registro Artesano en la Región de Murcia es voluntaria y gratuita, el registro esta organizado en:

- **Artesanos Individuales.** Artesanos autónomos dados de alta en la seguridad social y con vida laboral continuada.
- **Empresas Artesanas no individuales.** Empresas constituidas legalmente por trabajadores que realicen un oficio artesano.
- **Maestros artesanos.** Artesanos que han justificado un alto nivel de perfección y destreza en el ejercicio de su actividad, que continúan realizando, estando inscritos en el registro artesano como artesano como artesano individual o empresa artesana por un período mínimo de diez años. El reconocimiento de la labor de estos artesanos se realiza mediante una Carta de Maestro Artesano.



- **Artesanos honoríficos.** El reconocimiento de estos artesanos es para recuperar y mantener los oficios y actividades artesanas en vías de extinción, pudiéndose inscribir los artesanos que realizan una actividad artesana de manera accesorio, en aquellos oficios en vías de extinción declarados. Además se pueden inscribir aquellas personas jubiladas con suficiente experiencia práctica en el desempeño de un oficio artesano. Se califican como oficios artesanos en vías de extinción, aquellos oficios artesanos que se desarrollen en las zonas del ámbito territorial de aplicación del enfoque LEADER del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, y los siguientes que se desarrollen en cualquier zona: Encajero, Botero y Corambrero, Alpargatero, Cestero, Esterero y productos de esparto, Hojalatero, Calderero, Cuchillero, Taxidermista, Corsetero, Guantero, Sombrero, Alfarero-Ceramista y Cartonero Artístico.
- **Maestro artesano honorífico.** Personas jubiladas que hayan estado inscritas en el registro artesano por un período mínimo de diez años. Asimismo, podrán también inscribirse las personas que sin haber ejercido alguno de los oficios incluidos en el repertorio de artesanía regional, tengan acreditado un historial, una especial dedicación y contribuyan al fomento y protección de la artesanía.
- **Asociaciones artesanas.** Entidades sin ánimo de lucro formalmente constituidas que agrupen a artesanos individuales y empresas artesanas debidamente inscritas en el registro artesano de la Región de Murcia.
- **Empresas al servicio de la artesanía.** Sujetos que se dediquen total o parcialmente a ofrecer servicios a la artesanía, entre ellos la comercialización, el diseño, la asistencia técnica, la innovación, la instalación, el mantenimiento, el control y ensayo, la formación, la actividad social u otros servicios afines.

### ***¿SE PUEDE VENDER ARTESANÍA SIN SER AUTÓNOMO?***

En muchas ocasiones, las personas que desean vender artesanía participan en mercadillos cercanos a su domicilio, en el que ponen a la venta aquellas cosas que han creado. Al principio no suelen vender mucho, porque aún no son muy conocidos. Ante esta situación, pagar la cuota de autónomo puede ser un auténtico quebradero de cabeza.

Lo que ocurre es que muchas personas se arriesgan, porque han escuchado que si no se llega a un mínimo de ganancias, no es necesario hacerse autónomo. Pero esto no es cierto. De hecho, muchas veces los artesanos son multados por inspectores de trabajo que visitan estos mercadillos. Si preguntas en la Seguridad Social, sin duda alguna te dirán que hay que ser autónomo desde el primer céntimo que ganes. Si a un inspector de trabajo o la seguridad social, le muestras tu carné de artesano honorífico, te dirá que ser artesano no te impide cumplir con la legislación de hacienda o la seguridad social, es aplicable a cualquier actividad económica. Si estás vendiendo tus productos estarás cometiendo una ilegalidad, y estarás expuesto a ser multado por ello, multas por cierto nada desdeñables, porque estas van de los 6.000 euros en adelante. Te debes dar de alta como autónomo e inscribirte en el registro artesano como artesano individual.

### ***EL SMI: UN CRITERIO QUE NO ES SEGURO***

El criterio que si no superas en las ventas el SMI no es necesario darse de alta de autónomo, no es cierto, no se encuentra establecido en ninguna Ley. Si una persona que está vendiendo no se encuentra dada de alta como autónoma, puede alegar el criterio del



SMI, pero el inspector de trabajo como no existe ninguna ley que lo recoja te puede interponer una multa. En el caso en que estés trabajando por cuenta ajena y te dediques a la artesanía de modo accesorio puedes alegar lo siguiente:

Según Sentencia de TS, Sala 4ª de lo Social, 20 de Marzo de 2007 se establece a modo de resumen que cuando es posible acreditar la no habitualidad de los ingresos obtenidos, ni la recurrencia de los servicios y todo ello además va asociado con que los ingresos no alcanzan el 75% del salario mínimo interprofesional (actualmente en 9.907€ anuales) entonces no existe razón para realizar el alta en sistema RETA. Por tanto, si no llegamos a los 7.431€ anuales de ingresos y podemos acreditar que no efectuamos habitualmente la actividad mediante la demostración que no existen ingresos constantes, mensuales, etc en nuestras cuentas, entonces podemos facturar y obtener ingresos.

Pero la Seguridad Social no siempre va a querer ampararse a esta razón y mirará en todo momento de imputarnos la recurrencia de nuestras facturas, servicios, trabajos, etc.

### **¿EN QUÉ CONSISTEN LAS COOPERATIVAS DE VENDEDORES AMBULANTES?**

Están apareciendo en el mercado Cooperativas de vendedores ambulantes, de las cuales forman parte la mayoría de las personas que van a los mercadillos, sean artesanos o no. Tal como su nombre indica se trata de cooperativas, a las que una persona puede unirse pagando una cuota de entrada y después una mensual, que suele ser muy asequible, a un autónomo que las repercute luego a la Seguridad Social. Este autónomo paga una cuantía menor, dado que se beneficia de unas subvenciones por constituir una cooperativa.

En los anuncios que vemos, la cooperativa de trabajo asociado busca al emprendedor que pretende facturar sin ser autónomo, es decir, que sea la cooperativa quien facture y poder ahorrar así tramitar el alta como autónomo. La finalidad en este caso es el fraude y la elusión. El eslogan "Facturar sin ser autónomo" = Fraude a ojos de prácticamente cualquiera.

Una Cooperativa de Trabajo Asociado es una sociedad mercantil constituida por personas que se asocian libremente para llevar a cabo una actividad empresarial o varias al mismo tiempo. Esta asociación se regula por la Ley de Cooperativas (Ley 26/1999 del 16 de julio). Según esta Ley 27/1999 son Cooperativas de Trabajo Asociado aquellas cooperativas que dan trabajo a sus socios "a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros". O lo que es lo mismo, se dispone de una organización común y una premisa básica de solidaridad entre todos los trabajadores de la cooperativa dado que todos trabajan para ella. Por tanto, una de las premisas parece claro que es la continuidad en el tiempo como socio cooperativista.

Cuando existen dudas de la habitualidad de los trabajos podría ser interesante participar de una Cooperativa de Trabajo Asociado porque sería la Cooperativa quien se encargaría de dar el alta al asociado en el Régimen General de la Seguridad Social por exactamente el tiempo dedicado a cada proyecto. Se pretende con esta fórmula poder facturar sin ser autónomo al mismo tiempo que se cotiza cuando efectivamente existe trabajo a realizar. Ahora bien, haremos un pequeño comentario sobre lo que todos sabemos que es España, "la picaresca", o lo que es lo mismo, dar de alta por menos horas



de las dedicadas o menos días de los dedicados, por trabajos que tienen una continuidad e incluso por trabajos que son conseguidos por el Cooperativista a título particular sin que la Cooperativa por sí misma tenga ninguna intervención.

Aquí es donde residirá el problema. En este sentido podríamos hacer un monográfico de interpretaciones que puede hacer Hacienda o Seg.Social a cerca de los rendimientos obtenidos con estas fórmulas como por ejemplo que NO es posible en 2 días facturar trabajos por valor de 3.000€ en según qué sectores, etc. Pensemos que los datos estadísticos de honorarios, etc. de que disponen en Hacienda y Seg.Social son precisamente para tarde o temprano ir a por los picarones.

En resumen, bien trabajado, aunque no es lo habitual del sector, la Cooperativa de trabajo asociado tiene las mismas ventajas que cualquier asalariado, al menos el tiempo en el que está dado de alta: asistencia sanitaria, bajas por maternidad, enfermedad común o profesional y accidente, además de tener la posibilidad de contar con las prestaciones económicas por incapacidad temporal, jubilación o desempleo, si bien deberá tener cuidado por cuanto la contratación o alta parcial o temporal en la seguridad social podría tener consecuencias con el paro ( que nos los redujeran ), con ayudas familiares, etc.

En este sentido, tengamos en cuenta que los costes de seguridad social son aproximadamente y resumiendo un 40% del neto a percibir. Por tanto, en algún caso, si son varios los días a trabajar y el importe por ejemplo a cobrar fuese de 1.000€, podría ser que ya fuese más interesante estar dado de alta como autónomo, puesto que en Régimen general tendríamos un coste de 400€ mientras que como autónomo únicamente 300€. Aquí es donde reside la publicidad engañosa de muchas Cooperativas de Trabajo, que en aras de captar socios no explican los pros y contras reales de formar parte de estas cooperativas.

Se ha advertido del uso fraudulento de estas cooperativas de trabajo asociado y muy pronto empezaremos a ver inspecciones y sanciones por el uso de este sistema de defraudación. En este sentido creemos que próximamente dejaremos de ver tantos anuncios sobre este tema. Además, como pasa casi siempre, la sociedad, empresas, etc va más rápida que la administración y por tanto la picaresca es utilizada por este tipo de falsas cooperativas.

Además existen muchas quejas de usuarios de algunas plataformas y cooperativas de trabajo asociado que tras constar como socios durante un tiempo han visto como en realidad hubieran obtenido más ingresos con otras fórmulas alternativas. También se han producido las primeras inspecciones laborales precedidas de la denuncia del trabajador cooperativista, fruto de la desinformación que tienen los socios cooperativistas y las empresas sobre las consecuencias que puede tener la contratación fraudulenta de servicios profesionales bajo ese paraguas cooperativo de evasión y fraude. En estos casos, leer la letra pequeña y contar con un buen asesoramiento previo es fundamental antes de tomar la decisión de formar parte de una cooperativa de trabajo asociado.

### ***¿HAY QUE TENER UN SEGURO PARA VENDER ARTESANÍA?***

Si te instalas en un mercadillo para vender artesanía lo mejor es que este cuente con un Seguro de Responsabilidad Civil, se pueden causar daños a terceras personas. Estas situaciones se encuentran cubiertas por esos seguros, que pagarían los daños ocasionados. Normalmente la que organiza el mercadillo o muestra suele pagar un seguro



por la organización de responsabilidad civil por la organización de la muestra, si no es el caso, debería tenerlo cada artesano.

### ***LA TARIFA PLANA DE AUTÓNOMOS.***

La mejor alternativa como emprendedor artesano es la tarifa plana de autónomo que tiene una duración de 18 meses, aunque es de carácter progresivo.

Durante los 6 primeros meses el autónomo solo tiene que pagar 53,49 euros a la Seguridad Social, lo que supone una reducción del 80 por ciento en su cuota. Durante los 6 meses siguientes abonará 133 euros, es decir, un 50% de la cuota. Los últimos 6 meses se abonan 187 euros, lo que supone un ahorro del 30%. En caso de ser menor de 30 años o ser mujer de 35 años esta tarifa plana tiene una bonificación adicional, ya que el descuento se alarga hasta los 30 meses, abonando 183,28 euros mensuales.

#### **Requisitos:**

- Ser la primera vez que te das de alta como autónomos o no haberlo estado en los cinco años anteriores.
- No ser el administrador de la sociedad mercantil.
- No haberse beneficiado de otras bonificaciones en la Seguridad Social como autónomo aunque ya hayan pasado los 5 años de rigor.
- No estar en situación de pluriactividad, es decir, combinando el trabajo por cuenta ajena con el propio.
- Ni los autónomos societarios ni los autónomos colaboradores tienen derecho a acogerse a la tarifa plana.

#### ***Cómo solicitar la Tarifa Plana***

Para poder tener la tarifa plana deberás realizar trámites tanto en Hacienda como en la Seguridad Social.

#### ***Trámites en la Agencia Tributaria***

Lo primero que necesitamos es darnos de Alta Censal para comunicar a Hacienda que vamos a iniciar actividad profesional, por lo tanto que vamos a facturar. En este caso, deberemos presentar el Modelo 037, que es una versión del Modelo 036 pero simplificada y especial para personas físicas dotadas de NIF o NIE.

También deberemos darnos de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que se trata de un Impuesto sobre la Actividad Profesional. Se abonará tasa si se factura más de un millón de euros, por lo que la mayor parte de autónomos está exento de presentarlo. El alta del IAE se hace mediante el modelo 840. En tu caso, como artesano, pertenecerás al epígrafe 861, de la sección segunda, agrupación 86, del Impuesto de Actividades Económicas. Aquí se encuentran, pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares.

#### ***Trámites en la Seguridad Social***





Una vez realizados los trámites de Hacienda hay que dirigirse a la Tesorería General de la Seguridad Social para tramitar el alta y la afiliación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Para realizar este alta necesitamos presentar el modelo TA 0521 junto al DNI, el alta en el censo de profesionales y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de haber trabajado con anterioridad por cuenta ajena, también se presentará la tarjeta de afiliación de la Seguridad Social.

Solicitar el alta en el RETA tiene un plazo de treinta días tras el alta de actividad en Hacienda. Si cumples todos los requisitos, se te aplicará de forma automática la tarifa plana para autónomos.

### ***¿Qué cubre la Tarifa Plana del autónomo?***

Cuando uno se da de alta como autónomo, se define la base de cotización, que suele ser la mínima. Con este tipo de cotización la cobertura es exclusivamente para poder emitir facturas, para la asistencia sanitaria y para la jubilación.

## **IMPUESTOS QUE DEBES DECLARAR EN TU FACTURA.**

**Puntos básicos de una factura.** Todas las facturas sin importar si eres carpintero, ceramista, escultor o ebanista tienen que cumplir unos requisitos mínimos. Por tanto deberás introducir la siguiente información en tu modelo de factura:

- Título Factura, aunque suene lógico.
- Tus datos personales: Nombre y apellidos.
- Domicilio fiscal, la dirección donde tienes registrado tu negocio.
- Datos de tus clientes: Nombre, apellidos y dirección.
- Número de factura, deberá ser correlativo a las anteriores facturas.
- Fecha de factura.
- Información del producto: Descripción, importe y porcentaje de IVA.
- Total de la factura: subtotal, IVA aplicable y el total a pagar.

Lo fundamental es el IVA. Deberás aplicar el IVA a tus productos. En la facturación por artesanía lo general es incluir el 21% de IVA. En los casos que fabriques series menores de 8 unidades, se puede factura al 10% de IVA, se explica más abajo.

Por otro lado, como artesano deberás aplicar una retención de IRPF en tus facturas del 15%, pero si eres un autónomo de nuevo inicio, es decir no has realizado actividad profesional durante el año pasado, puedes aplicar el 7% durante los tres primeros años. Solo tendrás que aplicar retención en tu factura si tu cliente es una empresa u otro autónomo. Como consecuencia, si emitieras alguna factura por un trabajo realizado a un cliente final, sólo tendrás que aplicarle el IVA, olvidándote del IRPF.

Las retenciones son cantidades de dinero que se van pagando a Hacienda de forma anticipada a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Son cantidades que el receptor de la factura ingresa directamente a Hacienda, en lugar de ingresárselas al emisor de la factura y que éste se deducirá a la hora de hacer su declaración de la renta. Al final del año, cuando hagas la declaración de la Renta, en función del beneficio final que tengas y de varios factores como bonificaciones que puedas tener, Hacienda te devolverá una parte o te tocará pagar un poco más.

Ejemplo:



Base imponible = 1.000 € + IVA (21%) = 210 €

– Retención (15%) = 150 €

Total factura = 1.060 €

La Retención (150 €) es la cantidad que el receptor de esta factura pagará a Hacienda en mi nombre al final del trimestre.

El total factura (1.060 €) es la cantidad líquida que me pagará mi cliente por los servicios prestados.

### ¿Desglose de impuestos a pagar por un autónomo artesano?

**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, que grava las rentas empresariales obtenidas por el autónomo, normalmente el Régimen de Estimación Directa Simplificada (al ser el importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades inferior a 600.000 euros en el año inmediato anterior). Se paga trimestralmente. Si recibes facturas con Retención, tú también estás obligado a entregar ese dinero a Hacienda en nombre de tu proveedor cumplimentando el impreso correspondiente.

**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**, impuesto indirecto que grava el consumo y recae por tanto sobre el consumidor final. El autónomo tan sólo actúa como intermediario entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberán pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores. Se paga trimestralmente. Sólo en el caso de ejercer tu actividad con una sociedad mercantil (empresas) deberás tributar por el impuesto de sociedades en lugar de hacerlo por el IRPF.

### ¿Qué declaraciones e impresos debe presentar el autónomo?

**Declaración trimestral del IVA**, debiendo presentar el modelo 303 hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si cotizas en módulos deberás presentar la parte relativa al régimen simplificado de IVA en el modelo 303. Si realizas operaciones intracomunitarias también deberás presentar el modelo 349.

**Declaración trimestral del IRPF**, debiendo presentar el modelo 130 si tributa por estimación directa o en el 131 si tributa por módulos, hasta el día 20 en los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero.

**Declaración trimestral de retenciones e ingresos a cuenta en caso de haberlas efectuado.** Tendrás que presentar estas declaraciones si tienes trabajadores contratados, si subcontratas a otros profesionales autónomos que te pasen facturas con retenciones del IRPF o si tienes alquilado un local u oficina cuya factura incluya retención. En esos casos, trimestralmente deberás presentar el modelo 111 (retenciones a trabajadores y profesionales) o el modelo 115 (retenciones de alquileres) y pagar a Hacienda el importe de la retención que figura en las nóminas de tus trabajadores, en las facturas de tus colaboradores autónomos o en la factura de tu local. El plazo es hasta el día 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

**Declaraciones resumen anuales**, de carácter informativo y recapitulativo, a presentar en el mes de enero, tanto sobre retenciones e ingresos a cuenta (modelos 180, 190) como sobre el IVA (modelo 390).





**Declaración anual de operaciones con terceros**, a presentar en el modelo 347 del 1 al 28 de febrero, indicando aquellas personas o entidades, clientes o proveedores, con los que en el año anterior el conjunto de operaciones realizadas haya superado los 3.000 euros.

**Declaración anual del IRPF**, a presentar mediante el modelo D-100 desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio.

En el caso de autónomos con sociedades, deberán presentar el modelo 202 y realizar los correspondientes pagos fraccionados en abril, octubre y diciembre, así como presentar anualmente la declaración del impuesto de sociedades mediante el modelo 200 a presentar hasta el 25 de julio.

También es importante que sepas que en caso de tener problemas de liquidez puedes aplazar el pago de tus deudas con Hacienda.

### **IVA DEL 21% O DEL 10%.**

En las facturas los artesanos dejarán de aplicar el 21 % de IVA y pasarán al 10 % siempre y cuando se realicen objetos de Arte. Esta reducción se ha hecho efectiva desde el pasado 26 de Enero de 2014 que ha entrado en vigor.

¿Qué es para hacienda un objeto de Arte? Según el Artículo 136 de la ley 37/92, los objetos de arte, son los bienes enumerados a continuación:

- a) Cuadros, “collages” y cuadros de pequeño tamaño similares, pinturas y dibujos, realizados totalmente a mano por el artista, con excepción de los planos de arquitectura e ingeniería y demás dibujos industriales, comerciales, topográficos o similares, de los artículos manufacturados decorados a mano, de los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (código NC 9701).
- b) Grabados, estampas y litografías originales de tiradas limitadas a 200 ejemplares, en blanco y negro o en color, que procedan directamente de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, a excepción de los medios mecánicos o fotomecánicos (código NC 9702 00 00).
- c) Esculturas originales y estatuas de cualquier materia, siempre que hayan sido realizadas totalmente por el artista; vaciados de esculturas, de tirada limitada a ocho ejemplares y controlada por el artista o sus derechohabientes (código NC 9703 00 00).
- d) Tapicerías (código NC 5805 00 00) y textiles murales (código NC 6304 00 00) tejidos a mano sobre la base de cartones originales realizados por artistas, a condición de que no haya más de ocho ejemplares de cada uno de ellos.
- e) Ejemplares únicos de cerámica, realizados totalmente por el artista y firmados por él.
- f) Esmaltes sobre cobre realizados totalmente a mano, con un límite de ocho ejemplares numerados y en los que aparezca la firma del artista o del taller, a excepción de los artículos de bisutería, orfebrería y joyería.



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa

g) Fotografías tomadas por el artista y reveladas e impresas por el autor o bajo su control, firmadas y numeradas con un límite de treinta ejemplares en total, sean cuales fueren los formatos y soportes.

Una vez encontremos que el trabajo que realizamos se ajusta a uno de estos puntos nos fijamos en el Real Decreto-ley 1/2014 Artículo 91 (tipos impositivos reducidos) en el que se han añadido los puntos 4 y 5 que dicen que se aplicará el 10% de IVA, cuando lo vendamos nosotros los autores.